

RESOLUCION No. 0998 DE: JULIO 19 DE 2021

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

RESOLUCION No. 0998 DE: JULIO 19 DE 2021

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL CASTILLO**, identificada con NIT. **800.064.007-8**, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada por Resolución No. **1621 de 5 de Mayo de 1.989**, proferida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA**.

Que la señora **YULIED ANDREA MARIN**, Representante Legal de la citada entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria, toda vez que los que tienen se encuentran ilegibles y para tal efecto aportó copia del Acta de fecha 23 de Junio de 2021, de la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL CASTILLO**, el cual está vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, los cuales quedan de la siguiente manera: **CAPÍTULO I. Plena identificación, razón social, Naturaleza, domicilio y objetivos. Artículo 1º Razón social.** El nombre de la entidad es **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL CASTILLO CON NIT. 800.064.007-8**, podrá utilizar la sigla **APHB EL CASTILLO**. La entidad en el desarrollo de los estatutos se denominará la Asociación. **Artículo 2º Naturaleza.** La Asociación que se constituye es una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sujeta a las normas y lineamientos que lo rigen. **Parágrafo 1º.** Por ser una entidad sin ánimo de lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Asociación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles. **Artículo 3º Duración.** La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida. **Artículo 4º Domicilio.** La asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Toro Valle del Cauca, su dirección será la Calle 8 N° 3-61. **Artículo 5º Objeto social.** Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad comunitaria y el servicio HCB Familia e Infancia FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. Desarrollar programas y proyectos de protección para niños, niñas, adolescentes y para sus familias. **Artículo 6º Objetivos específicos:** Apoyar a las familias en la cualificación de las relaciones intrafamiliares y el fortalecimiento de vínculos afectivos, para que apoyen el desarrollo de los niños y niñas desde su gestación, vinculando además a otros adultos para que participen de la crianza de los niños. PRIMERO. Brindar las

RESOLUCION No.0998 DE: JULIO 19 DE 2021

condiciones que propicien el desarrollo de los procesos físicos, psicológicos y de socialización de los niños menores de 5 años. SEGUNDO. Suministrar el complemento nutricional que aporta el mínimo de las recomendaciones de energía y nutrientes para la población atendida los programas de la Asociación. TERCERO. Fomentar estilos de vida saludables que favorezcan la salud desde la primera infancia y en las siguientes etapas del ciclo vital, mediante el desarrollo de procesos formativos en la práctica de la actividad física, hábitos alimentarios y auto cuidado. CUARTO. Promover, con el concurso de los Entes Territoriales, la afiliación de los niños y niñas usuarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), para que asistan al control del crecimiento y desarrollo, cuenten con el esquema de vacunación completo para su edad, tengan protección específica de salud oral y tratamientos necesarios para las enfermedades infecciosas y parasitarias. QUINTO. Fortalecer la capacidad de las madres comunitarias para el cuidado y atención de las enfermedades prevalentes en la infancia. SEXTO. Mejorar las prácticas de crianza de los padres de familia, cuidadores y madres comunitarias, reconociendo a los niños y niñas como sujetos de derechos y seres humanos en formación, recuperando la importancia de lo emocional, de los sentimientos, construyendo una red de relaciones en doble vía, que permita hacer un reconocimiento de la responsabilidad que se tiene frente al otro. SEPTIMO. Apoyar el fortalecimiento de la unidad familiar, su función socializadora y el desarrollo de habilidades para la convivencia y la resolución pacífica de conflictos, generando espacios donde los padres conozcan no solo sus derechos como padres sino sus deberes, responsabilidades y obligaciones con sus hijos. OCTAVO. Coordinar con los padres de familia, con la Registraduría Nacional del Estado Civil y notarías públicas, el proceso de identificación de los niños beneficiarios, mediante la inscripción para el registro civil de nacimiento. NOVENO. Fortalecer la organización y participación comunitaria como estrategia de corresponsabilidad y apoyo al proceso educativo de los niños, en todas las esferas de su vida en comunidad. DECIMO. Promover el control social en torno a la prestación del servicio y administración de los recursos. Mejorar las condiciones de los espacios físicos donde se desarrollan las actividades con los niños, mediante la coordinación interinstitucional y la participación comunitaria. UNDECIMO. Desarrollar estrategias democráticas de inclusión solidaria puntuando en el ciclo de vida y en la perspectiva de género. Promover comportamientos Pro sociales en las familias y los niños y niñas beneficiarios. DUODECIMO. Desarrollar programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias. **CAPÍTULO II. Disposiciones sobre el patrimonio. Artículo 7º Fuentes de financiación.** Los recursos que aporta el ICBF. Los recursos de las entidades territoriales. Los recursos de otras entidades públicas y privadas, de origen nacional e internacional, sean en dinero o especie. Recursos no recurrentes otorgados por el Gobierno Nacional. Los recursos serán destinados a desarrollar los programas propios de los hogares comunitarios de bienestar familiar, tendientes al desarrollo del objeto social, sin obtener beneficios personales. **Artículo 8º De la administración.** La Organización y Administración del Patrimonio y los recursos recibidos para el desarrollo de su objeto, estará a cargo de la Asamblea General la cual delegará en el(a) representante legal y tesorero(a) la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán

RESOLUCION No. 0998 DE: JULIO 19 DE 2021

al cumplimiento de sus objetivos. **Artículo 9º De los asociados.** Son miembros de la Asociación las Madres Comunitarias, las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos, también son miembros los padres de Familia usuarios del Servicio o programa de hogares comunitarios. La asociación estará conformada por 20 Unidades de Servicio.

HCB COMUNITARIA:

CODIGO DE LA UDS	NOMBRE DE LA UDS
7682300076939	HCB LA MARGARITA
7682300076943	HCB LA MARTICA
7682300076948	HCB LOS AMIGUITOS
7682300130671	HCB LOS MUCHACHITOS
7682300136595	HCB LOS PITUFOS
7682300136619	HCB LUCESITAS
7682300076968	HCB MIS FLORECITAS
7682300076997	HCB PIOLIN
7682300076991	HCB VILLA DEL BEBE

HCB FAMI:

7682300136663	FAMI LOS MELOSITOS
7682300077797	FAMI SOL SOLECITO
7682300077793	FAMI LOS ANGELITOS
7682300077005	FAMI ALEGRIA INFANTIL
7689500018519	FAMI SONRISITAS
7689500043702	FAMI EL MUNDO DE LOS NIÑOS
7689500043685	FAMI LOS PICARITOS
7689500041866	FAMI BULLICIOSOS
7689500043666	FAMI LOS OSITOS MELOSOS

RESOLUCION No. 0998 DE: JULIO 19 DE 2021

7689500043880	FAMI MELOSITOS
7689500043694	FAMI LOS PITUFOS

Parágrafo 1º. Las conductas de los asociados se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Asociación contemplados en estos estatutos o en el reglamento interno. Parágrafo 2º. Para los efectos se entiende como persona responsable del menor aquel que lo tenga bajo su custodia o cuidado personal, y en virtud de ellos lo acredite con la respectiva acta de conciliación o sentencia judicial. **Artículo 10º Son derechos:** Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la asamblea o junta directiva. Ser citado y asistir, con voz y con voto, a las reuniones. Expresar de forma libre sus opiniones en materias y asuntos de interés profesional, formulando cuantas propuestas, peticiones sugerencias estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, o de cuantas otras normas reglamentarias sean aprobadas. Tener acceso, en cualquier momento, y poder examinar los libros contables. **Artículo 11º Son deberes:** Acatar y cumplir los presentes Estatutos. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General. Responder por el buen funcionamiento de los HCB. Velar por la garantía de los derechos de los niños y niñas de los HCB. Cumplir con las normas y lineamientos definidos por el ICBF para la operación de la modalidad. Asistir a las capacitaciones programadas para el beneficio de la modalidad. Coordinar acciones con las entidades que conforman el sistema nacional de bienestar familiar, en beneficio de la modalidad. Seleccionar a los agentes educativos padres o madres comunitarias de los hogares comunitarios conforme a los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos. Recaudar la cuota de participación, hacer el giro del porcentaje como pago de aporte a las entidades promotoras de salud en los términos y condiciones previstas en las disposiciones vigentes, de conformidad con [Ley 1023 de 2006](#) o de la norma que haga sus veces. Facilitar los mecanismos para que se realice el control social a cargo de los padres de familia y miembros de la comunidad organizada. Presentar periódicamente informes parciales de avances de ejecución del contrato al interventor o supervisor, en las fechas estipuladas. Colocar en cada HCB un aviso en parte visible que indique que el contratista brinda a través de este contrato el servicio público de bienestar familiar, según lo establecido por el ICBF. Presentar al interventor o supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final en el que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas. Promover ante las entidades territoriales la afiliación de los niños beneficiarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el control de crecimiento y desarrollo, la aplicación del esquema completo de vacunación y desparasitación. Promover con la Registraduría Nacional del Estado Civil, el proceso de registro civil de nacimiento de los niños beneficiarios. Abstenerse de utilizar las reuniones en las unidades de servicio que se adelanten con padres de familia o la comunidad, para promocionar, vender u ofertar productos y mercancías. **CAPÍTULO III.**

RESOLUCION No. 0998 DE: JULIO 19 DE 2021

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12° Dirección. La asociación será dirigida y administrada por: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA. **Artículo 13° Asamblea General.** Será la autoridad máxima directiva de la Asociación y estará conformada por los padres de familia usuarios y / o acudiente activos del programa y madres comunitarias con participación 3 Delegados conformados de la siguiente forma: 2 delegados por padres usuarios y 1 madre comunitaria por cada unidad de servicio. **Artículo 14° Las reuniones.** Tendrán dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Ordinarias: Se reunirán ordinariamente una vez al año en la sede principal de la asociación, en la última semana del mes de marzo. Las reuniones extraordinarias: Serán cuando lo solicite cualquiera de los miembros. **Artículo 15° Las convocatorias.** La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará a través de comunicación escrita, telefónica, cartelera, fax, vía email directo al interesado, etc., y las reuniones extraordinarias serán informadas con 3 días de anticipación y las ordinarias con 8 días, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. **Artículo 16° Funciones de la Asamblea General:** Formular las políticas generales de la asociación. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad: Delegar en la junta directiva la dirección de las finanzas de la Asociación, aprobar o desaprobar las inversiones de cualquier género que efectúe la Asociación y el manejo de sus fondos. Elegir el Fiscal, la junta directiva, representante legal y liquidador. Determinar la orientación general de la Asociación. Decidir sobre el cambio de domicilio. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos. Velar por la garantía de los derechos de los niños y niñas de los HCB. Cumplir con las normas y lineamientos definidos por el ICBF para la operación de la modalidad. **Artículo 17° La Junta Directiva.** La Junta Directiva la constituyen cuatro (4) Miembros de los cuales dos (2) deben ser padres de familia usuarios del programa o acudiente legal, y dos (2) pueden ser madres comunitarias. Su período será indefinido, salvo que el ICBF requiera una nueva elección, y la reelección de la misma quedara aprobada en la reunión anual de la asamblea general. La Junta Directiva está compuesta por: Presidente, secretario, tesorero y un vocal: La Junta Directiva no podrá tener dos o más miembros con grado de familiaridad de hasta tercer (3) grado de consanguinidad. **Artículo 18° Funciones de la Junta Directiva:** Responder por el buen funcionamiento de los HCB. Velar por la garantía de los derechos de los niños y niñas de los HCB. Revisar, aprobar o desaprobar, las cuentas de la Asociación y los Estados financieros. Cumplir con las normas y lineamientos definidos por el ICBF para la operación de la modalidad. Dictar su propio reglamento siempre y cuando sus disposiciones no se contrapongan a estos estatutos. Asistir a las capacitaciones programadas para el beneficio de la modalidad. Coordinar acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en beneficio de la modalidad. Recaudar la cuota de participación, hacer el giro del porcentaje como pago de aporte a las entidades promotoras de salud en los términos y condiciones previstas en las disposiciones vigentes, de conformidad con [Ley 1023 de 2006](#) o de la norma que haga sus veces. Seleccionar a los agentes educativos padres o madres comunitarias de los hogares

RESOLUCION No. 0998 DE: JULIO 19 DE 2021

comunitarios conforme a los procedimientos establecidos los lineamientos del programa o en el reglamento interno de la Asociación. Facilitar los mecanismos para que se realice el control social a cargo de los padres de familia y miembros de la comunidad organizada. Presentar periódicamente informes parciales de avances de ejecución del contrato al interventor o supervisor, en las fechas estipuladas. Elevar memorandos a las Madres Comunitarias, cuando aquellas hagan inobservancia de las normas y lineamientos del programa o del Reglamento interno de cada Asociación. Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista de carácter político, tales como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales y actividades similares. Parágrafo 1º. El cargo de Fiscal lo debe ocupar un padre de familia usuario, así como no ser miembro de la Junta Directiva por su figura de ente fiscalizador. Así mismo, las Madres Comunitarias deben ser elegidas como delegadas a la Asamblea de Padres por la junta de padres del respectivo HCB. De las reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada (90) días y extraordinarias cuando sea citada por el Presidente o cualquiera de sus miembros. Se convocará a las reuniones ordinarias con 8 días de anticipación y a las extraordinarias con 3 días. La convocatoria se hará por correo electrónico, llamada telefónica fijo o celular. Del quorum de liberatorio y decisorio. Será tomado por la mitad más uno de votos de los asistentes. **Artículo 19° Funciones del Presidente o representante legal:** Llevar la representación legal de la asociación. Presidir las reuniones de la asamblea y la junta directiva. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea y de la junta directiva cuando sea el caso, o a petición del fiscal. Legalizar con su firma y del secretario las actas de la asamblea. Firmar conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias cuando existan. Presentar a la asamblea general, semestralmente y al concluir su periodo un informe de la gestión adelantada. Suscribir contratos sin límite de cuantía, conforme a las normas estatutarias. Las demás que sean asignadas por la asamblea. **Artículo 20° Funciones del tesorero:** Recibo y manejo de los recursos y fondos de la asociación. Llevar un registro detallado de ingreso y egreso utilizando los procedimientos e instrucciones impartidas por el ICBF y de acuerdo a con las normas vigentes. Responder por los bienes y dineros de la asociación. Afiliar a las madres comunitarias a los servicios de salud social integral. Las demás que le sean asignadas por la junta directiva o la asamblea. **Artículo 21° Funciones de Secretario:** Elaborar las actas de las reuniones de la asamblea y junta directiva y refrendarlas con su firma y la del presidente. Llevar la relación actualizada de los hogares de bienestar que conforman la asociación, nombre y dirección de los miembros de la asamblea y dignatarios de los comités. Tener actualizados los archivos de correspondencia de la asociación y de la junta directiva. Manejo del inventario. Las demás que sean asignadas por la junta directiva o la asamblea. **Artículo 22° Funciones del vocal:** Reemplazar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales y en las definitivas, hasta cuando sea nuevamente elegido titular. Colaborar con el secretariado en la actualización de archivo y relación de los asociados. Reemplazar a todos los miembros de la junta cuando sea necesario. Las demás que le asigne la junta directiva o asamblea. **Artículo 23° Funciones del fiscal:** El cargo de Fiscal lo debe ocupar un padre de familia usuario, así como no ser miembro

RESOLUCION No.0998 DE: JULIO 19 DE 2021

de la Junta Directiva por su figura de ente fiscalizador, la persona que ocupe este cargo no requiere ninguna profesión especial o preparación académica ya que este no hace las veces de revisor fiscal. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las normas del programa de hogares de bienestar. Convocar a la asamblea o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario. Controlar el manejo de los fondos de la Asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la asamblea y a la junta directiva. Velar porque se utilicen y distribuyan adecuadamente los recursos por parte de los hogares que conforman la Asociación. Informar a la junta directiva y a la Asamblea sobre las anomalías que se presentan y los resultados de las averiguaciones realizadas, para que se tomen los correctivos necesarios. Colaborar en las actividades necesarias para el eficaz funcionamiento de los hogares comunitarios. Las demás asignadas por la Asamblea. Parágrafo: La Asociación no se encuentra obligada a tener revisor fiscal según la normatividad vigente. **Artículo 24° Balances e inventarios.** Los balances Generales e inventarios de la Asociación se realizarán en el mes de enero. **Artículo 25° Disolución y liquidación.** La Asociación se disolverá por las siguientes causales: Por pérdida de más del 50% del patrimonio. Por decisión de la mitad más uno de la Asamblea General. Por reducción del número de asociados al 100%. Por cancelación de la personería jurídica por autoridad competente o decisión judicial. Por vencimiento del término de duración. **Artículo 26° Proceso de liquidación.** La Asamblea mediante acta decreta la disolución y liquidación de la Asociación de acuerdo a uno de las causales del artículo anterior, donde nombrara al Representante legal liquidador y enviara copia al ICBF Regional Valle de Cauca, a fin de que se inscriba el representante legal liquidador y se inicie el proceso de disolución y liquidación. En caso de que no se nombre liquidador, actuara como tal el representante legal actual mientras se nombra un liquidador. El Representante Liquidador deberá cancelar todas las deudas que tenga la asociación y de igual manera devolver los bienes que sean del ICBF o de otra entidad. Si existiera un remanente será donado a una entidad sin ánimo de lucro que persiga los mismos fines de la Asociación, decisión que será tomada por la Asamblea General. **Artículo 27° Aceptación y constitución.** En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en el municipio de Toro Valle, a los 23 días del mes de junio del año 2021. **INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.** Corresponde al ICBF, de acuerdo al [artículo 16](#) de la [Ley 1098 de 2006](#).

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria de la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL CASTILLO**, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

RESOLUCION No. 0998 DE: JULIO 19 DE 2021

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Reforma Estatutaria para la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL CASTILLO**, con NIT. **800.064.007-8** y domicilio en el Municipio de Toro - Departamento Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del acta de reforma estatutaria de fecha 23 de Junio de 2021, donde consta dicha aprobación y ejemplar del nuevo estatuto suscrito por Presidente y Secretario.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personal o electrónicamente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL CASTILLO**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los **19 de Julio de 2021**

CARLOS HUMBERTO ERAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó: Luis Antonio Hurtado Rodriguez – Coordinador (E) Grupo Jurídico

Revisó: Luis Antonio Hurtado Rodriguez - Coordinador (E) Grupo Jurídico

Elaboro: Andrea Rios Coral – Profesional Universitaria Grupo Jurídico

De: Monica Andrea Rios Coral
Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 11:27 a. m.
Para: asoccastillo <asoccastillo@hotmail.com>
CC: Luis Antonio Hurtado Rodriguez <Luis.Hurtado@icbf.gov.co>
Asunto: autorización notificación electrónica

Señora:
YULIED ANDREA MARIN
Representante Legal
Asociación de Padres de Hogares de Bienestar El Castillo

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0998 de fecha 19 de Julio de 2021, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, en formato pdf y suscrita por el Representante Legal.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2021 es de \$109.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784. La cuenta está a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. NIT. 899.999.239-2 (Se adjunta resolución de la DIAN)

Favor adjuntar el desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo que va a autorizar la notificación.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
Luis Antonio Hurtado Rodríguez
Representante Legal
Asociación de Padres de Hogares de Bienestar El Castillo

[Firma manuscrita]
Luis Antonio Hurtado Rodríguez
Representante Legal
Asociación de Padres de Hogares de Bienestar El Castillo

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Yo, **YULIED ANDREA MARIN** identificada con CC. No 1.012.327.827 Representan Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL CASTILLO** con NIT 800.064.007-8 he leído, entiendo y acepto los términos y condiciones de uso de medios electrónicos para las notificaciones electrónicas y autorizo al ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a utilizar este medio para la notificación de los actos administrativos de contenido particular, al correo electrónico asoccastillo@hotmail.com.

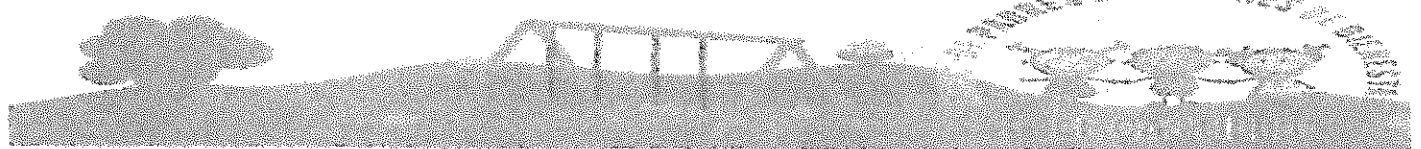
Con mi firma me obligó a:

Operar de manera directa mi buzón de correo electrónico. La cuenta informada es propia y por lo tanto no alegaré en ningún caso el desconocimiento de los actos notificados.

Informar a la entidad el cambio de dirección de correo electrónico para el proceso de notificaciones electrónicas.

Para constancia del anterior se firma en el municipio de Toro Valle del Cauca a los 13 días del mes de octubre de 2021.

YULIED ANDREA MARIN
CC. No 1.012.327.827
REPRESENTANTE LEGAL



De: Monica Andrea Rios Coral
Enviado el: jueves, 14 de octubre de 2021 2:49 p. m.
Para: 'MARY RUTH RIVERA BERNAL' <asoccastillo@hotmail.com>
CC: Luis Antonio Hurtado Rodriguez <Luis.Hurtado@icbf.gov.co>
Asunto: RE: autorización notificación electrónica

Señora
YULIED ANDREA MARIN
Representante Legal
Asociación de Padres de Hogares de Bienestar El Castillo

Respetada señora:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 13 de Octubre de 2021, por parte de la representante legal de la **Asociación de Padres de Hogares de Bienestar El Castillo**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 0998 del 19 de Julio de 2021, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deber á interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: YULIED ANDREA MARIN
EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,

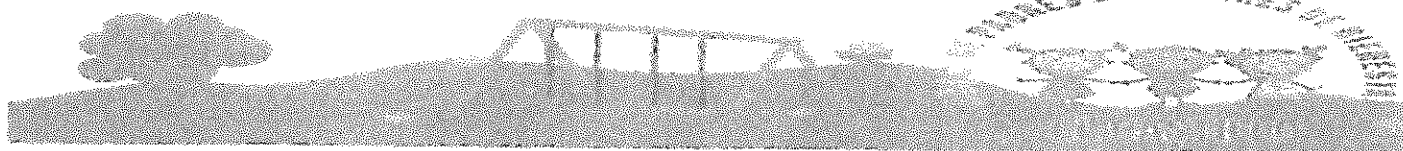
RENUNCIA A TÉRMINOS DE EJECUTORIA

Yo YULIED ANDREA MARIN CC. No 1.012.327.827 Representan Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL CASTILLO con NIT 800.064.007-8 por medio del presente documento me permito renunciar a los términos de ejecutoria.

Para constancia del anterior se firma en el municipio de Toro Valle del Cauca a los 04 días del mes de noviembre de 2021.



YULIED ANDREA MARIN
CC. No 1.012.327.827
REPRESENTANTE LEGAL





76/20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 0998 del 19 de Julio de 2021

En Santiago Cali, a cinco (05) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0998 del 19 de Julio de 2021, "Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria" a la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL CASTILLO**, con domicilio en el Municipio de Toro - Departamento Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día **14 de Octubre de 2021**, a la señora **YULIED ANDREA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.012.327.827**, Representante Legal de la citada Entidad, la cual renuncia a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **05 de Noviembre de 2021**, quedando finalizado el proceso administrativo.

MONICA ANDREA RIOS CORAL
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca